

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, dentro del cual el curador ad-litem que representa al señor OMAR LORENZO GUTIÉRREZ MAHECHA, describió el traslado de la demanda. A la vez le informo que no hay constancia de haber sido notificados en debida forma los demandados VANESSA PAOLA OSPINA MERCADO e IVÁN DE JESÚS DE LA HOZ BÁRCENAS, conforme viene ordenado. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 14 de febrero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de febrero de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420190007800

Revisada la actuación encuentra el despacho que, no obstante los múltiples requerimientos a la parte demandante, no se ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento de pago, en debida forma a los demandados VANESSA PAOLA OSPINA MERCADO e IVÁN DE JESÚS DE LA HOZ BÁRCENAS, a la dirección informada en la demanda con las formalidades del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mientras persistan las condiciones actuales de pandemia, o en caso contrario según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tampoco se ha aportado el correo electrónico del ejecutante.

En apego a los deberes del juez, con el fin de impedir la paralización y dilación, así como de dar impulso al proceso judicial, toda vez que la documentación allegada en ese sentido no satisface las exigencias contenidas en las normas, resulta necesario requerir nuevamente a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal referenciada.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Requiere nuevamente a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento de pago a los demandados VANESSA PAOLA OSPINA

MERCADO e IVÁN DE JESÚS DE LA HOZ BÁRCENAS, en debida forma, conforme viene ordenado en autos, según las formalidades del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, mientras persistan las condiciones actuales de pandemia, o en caso contrario de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP., o aportar las constancias de notificación, en caso de haberse realizado

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ